



# Resolución Directoral Regional

N°00204-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 de noviembre del 2025

**VISTOS:** Los escritos con Reg. Doc. N° 03243135 y Reg. Exp. N° 01947741 de fecha 09 de enero de 2025 y, Reg. Doc. N° 03243117 y Reg. Exp. N° 01947726 del 09 de enero de 2025, Informe N° 00206-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEPP, del área de Extracción y Procesamiento Pesquero, y;

## CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, cuando es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses y años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquél en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario;

2. Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

3. Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

4. Que, en ese sentido los administrados **AURORA TONCONI DE VIZCARRA y MARIANO VIZCARRA CONDORI**, no han cumplido dentro del plazo de diez (10) días hábiles concedidos, con la subsanación de las observaciones relacionadas con la regularización de los requisitos omitidos en el expediente administrativo de Cambio de titular del permiso de pesca y, Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación, los mismos que fueron requeridos formalmente mediante OFICIO N°053-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEYPP.008 de fecha 10/01/2025, con Reg. Doc. N° 03246090 y Reg. Exp. N° 01947741 y, OFICIO N°244-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEYPP.030 de fecha 06/02/2025, con Reg. Doc. N° 03284950 y Reg. Exp. N° 01947741, válidamente notificados en fechas **13 de enero del 2025 y 10 de febrero del 2025** respectivamente; por lo que el plazo para la subsanación del primer requerimiento concluyó el 27 de enero del 2025 y para el requerimiento reiterativo concluyó el 24 de febrero del 2025, sin que dichos administrados hayan regularizado los requisitos faltantes, denotando falta de interés e inacción evidentes; lo cual, es corroborado con el Informe N°00206-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEYPP de fecha 07 de noviembre del 2025, señalando que los administrados no han cumplido con presentar los requisitos o documentos requeridos para continuar con los procedimientos administrativos solicitados, ni haber realizado el levantamiento de las observaciones del caso; ocasionado de esta manera, la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable a los administrados;

5. Que, el numeral 2.4. del informe citado en el párrafo precedente, señala lo siguiente: Las observaciones y requisitos faltantes que se hicieron de conocimiento de los administrados para su regularización mediante OFICIO N°053-2025-GRA-GRDE-DIREPRO-DIPES-AEYPP.008 de fecha 10/01/2025, con Reg. Doc. N° 03246090 y Reg. Exp. N° 01947741 y, OFICIO N°244-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEYPP.030 de fecha 06/02/2025, con Reg. Doc. N° 03284950 y Reg. Exp. N° 01947741, son los siguientes:

**Procedimiento N° 09 - Cambio de titular del permiso de pesca:**



1. Formulario N°03 - Solicitud dirigido al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, firmado por ambos propietarios y el transferente, visualizándose en su formulario que no figuran los datos y firma del señor **MARIANO VIZCARRA CONDORI**, quien también es propietario.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, del propietario **MARIANO VIZCARRA CONDORI**.
3. Copia simple del RUC del propietario **MARIANO VIZCARRA CONDORI**, mostrando su condición como **HABIDO** y estado **ACTIVO**.
4. Certificación de Armador Artesanal emitido por esta entidad a los adquirientes.
5. Copia de la Constancia de No Adeudo emitido por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios.
6. Declaración Jurada del propietario **MARIANO VIZCARRA CONDORI**, donde conste que no cuenta con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o que el(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca.



# Resolución Directoral Regional

N°00204-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 de noviembre del 2025

**Procedimiento N° 13 – Modificación de resolución autoritativa:**

1. Formulario N°07 - Solicitud dirigido al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, firmado por ambos propietarios.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, del propietario **MARIANO VIZCARRA CONDORI**.
3. Copia de ficha RUC del señor **MARIANO VIZCARRA CONDORI**, con la condición de **HABIDO** y estado **ACTIVO**.

6. Que, en autos, obra el Informe N° 00206-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEPP de fecha 07 de noviembre del 2025, concluyendo que los administrados **AURORA TONCONI DE VIZCARRA** y **MARIANO VIZCARRA CONDORI**, propietarios de la embarcación pesquera artesanal denominada “**NELSON I**” (ex - GIA I), con matrícula **CE-64793-CM** y **32.60 m³** de capacidad de bodega, presentaron el Formulario N° 03, con **Reg. Doc. N° 03243135 y Reg. Exp. N° 01947741** de fecha 09/01/2025, relacionado con la solicitud de Cambio de titular del permiso de pesca de la citada embarcación pesquera y, Formulario N° 07, con **Reg. Doc. N° 03243117 y Reg. Exp. N° 01947726** de fecha 09/01/2025, correspondiente a la solicitud de Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, pero adjuntando solo algunos de los requisitos establecidos en los Procedimientos N° 09 y 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR de fecha 12 de agosto de 2012;

7. Que, en el mismo informe técnico de autos concluye también, que los administrados **AURORA TONCONI DE VIZCARRA** y **MARIANO VIZCARRA CONDORI** fueron notificados el 13 de enero del 2025 mediante OFICIO N°053-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEPP.008 de fecha 10/01/2025, con Reg. Doc. N° 03246090 y Reg. Exp. N° 01947741 y, el 10 de febrero del 2025, mediante OFICIO N°244-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEPP.030 de fecha 06/02/2025, con Reg. Doc. N° 03284950 y Reg. Exp. N° 01947741, requiriéndose la regularización de algunos requisitos faltantes que forman parte de los Procedimientos N° 09 y 13 del TUPA-DIREPRO, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del documento de notificación, con la advertencia de declarar en abandono los procedimientos administrativos en caso de no hacerlo; por lo tanto, teniendo en cuenta que se ha configurado el abandono de dichos procedimientos por incumplimiento de los administrados en cuanto se refiere a la regularización de lo requerido, el mismo que imposibilitó su atención dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar el abandono de dichos procedimientos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la misma ley, aprobado por

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entendiéndose los plazos expresados en días, como días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, tipificado en el artículo 134°, numeral 134.1. del mismo cuerpo legal antes señalado;

8. Que, estando al contenido del Informe N° 00206-2025-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/AEYPP de fecha 07 de noviembre del 2025 y, acorde con lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la citada Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491- 2009-PRODUCE, el TUPA de la Dirección Regional de la Producción aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, el abandono de los procedimientos administrativos de Cambio de titular del permiso de pesca y, Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, solicitado por los administrados **AURORA TONCONI DE VIZCARRA y MARIANO VIZCARRA CONDORI**, identificados con DNI N° 04629483 y N° 04628751 respectivamente, propietarios de la embarcación pesquera artesanal denominada “**NELSON I**” (ex - GIA I), con matrícula **CE-64793-CM** y **32.60 m³** de capacidad de bodega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la precitada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por incumplimiento a los requerimientos realizados para que subsanen los defectos del trámite y regularicen algunos requisitos establecidos en los Procedimientos N° 09 y 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, omitidos en adjuntar en los expedientes administrativos, debiendo devolverse los actuados cuando los interesados se apersonen a reclamar, dejando copias fedeateadas en autos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y archívese en forma definitiva, los procedimientos administrativos de: Cambio de titular del permiso de pesca, ingresado con Registro de Documento N° 03243135 y Registro de Expediente N° 01947741 de fecha 09/01/2025 y, Modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, ingresado con Registro de Documento N° 03243117 y Registro de Expediente N° 01947726 de fecha 09/01/2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución Directoral Regional a los administrados **AURORA TONCONI DE VIZCARRA y MARIANO VIZCARRA CONDORI**.





# Resolución Directoral Regional

N°00204-2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 de noviembre del 2025

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. ([https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones\\_directorales.php](https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php))

Regístrate, comuníquese y publíquese



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN  
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:  
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR  
40025131 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 11/11/2025 08:36:46-0500



Firmado digitalmente por:  
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO  
PIR 40938812 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/11/2025 12:32:29-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<https://app1.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1XCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmWiaU5inpRooXR6gnXAsb%2BgoIXU>

